



SAILBURUA
EL CONSEJERO

ORDEN DE 29 DE ABRIL DE 2015 DEL CONSEJERO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE COOPERATIVAS DE EUSKADI.

De conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (BOPV N° 254 de 30 de diciembre de 2003), deviene de aplicación el procedimiento que dicha norma regula para la elaboración de las disposiciones de carácter general, contenido en su Capítulo II.

El artículo 4 de la ley citada señala que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen, estableciendo a continuación el artículo 5 de la mencionada ley los extremos que deberá contener dicha orden de iniciación.

I.- Objeto y finalidad de la norma.

Exposición sucinta, de conformidad con el número 1 del artículo 5 reiterado:

1.- Determinadas soluciones tradicionales en derecho cooperativo aplicadas a la cada vez más compleja y diversa problemática societaria, en un contexto socio económico y empresarial de cambio constante, han revelado su obsolescencia. En especial, se hace patente dicha incoherencia, en relación con la realidad y proyección cooperativas en la Comunidad Autónoma de Euskadi, en este inicio del siglo XXI, de manera que se hace preciso, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales de su promoción, afrontar reformas legales importantes.

2.1.- Uno de los aspectos importantes susceptible de revisión es el referido al papel que desempeña la Administración en garantizar el cumplimiento de la normativa cooperativa; esto es, las infracciones, con la correspondiente función de inspección, y sanciones, en esta materia cooperativa. En este sentido, se considera que el papel de



la Administración ha de focalizarse en lo fundamental cooperativo (participación – ejercicio real de la democracia cooperativa: participación de los socios, adopción de acuerdos- y solidaridad –fondos irrepartibles, aplicaciones-); desprendiéndose de otros aspectos puramente formales u operativos, comunes por otra parte con el resto de sociedades que operan en el mercado, que no se hallen vinculados directamente con aquellas cuestiones que son sustanciales de la cooperativa y la hacen diferente del resto de sociedades. Es decir, aquellos aspectos que hacen de este tipo de empresas de “interés social” (art. 137 Ley 4/93) que es lo que legitima la intervención pública.

2.2.- Se hace preciso, además, en el área de clases de cooperativas, por un lado integrar la innovaciones en lo referente a nuevas clases de cooperativas como pueden ser las Junior Cooperativas, o incluso una revisión en el régimen de la constitución y funcionamiento de las cooperativas de viviendas: garantizando la asunción democráticamente adoptada por los socios usuarios de las decisiones nucleares de construcción y financiación, en evitación de contratos de adhesión derivados en otro caso, y velando en general, por el control y la gestión democráticas de la sociedad, durante la vida societaria.

Asimismo, se ha de abordar la regulación básica de las cooperativas de transporte, a los mismos fines de asegurar su funcionamiento cooperativo.

Habría que valorar también modificaciones en lo referente a las Cooperativas de Trabajo Asociado y los límites de contratación por cuenta ajena. En cuanto a las Cooperativas denominadas agrarias, se hace preciso adecuar su denominación hacia agroalimentarias y posibilitar funciones extra a esta clases de cooperativas con el objeto de hacerlas más competitivas y que puedan prestar más servicios a sus socios.

3.- Con respecto a los órganos sociales, cabría ahondar en el carácter auto-organizativo de las cooperativas y aportar flexibilidad en cuestiones diversas como en lo referente a celebración de la asamblea general o posibilitar la existencia del Consejos Social o la Comisión de Vigilancia, ajustando las funciones de los órganos sociales.



4.- A ello se agrega, respecto de la regulación del régimen económico, la necesidad de clarificar el régimen de imputación de pérdidas en relación con la responsabilidad de los socios; que afecta singularmente en los supuestos de insolvencia de la cooperativa; como se ha manifestado en el contexto de crisis empresarial generalizada. De igual forma se hace necesario clarificar la naturaleza inembargable de las aportaciones de los socios al capital social frente a acreedores personales o la reusabilidad de las aportaciones de los socios.

Otro aspecto a tratar es el de la conveniencia de incrementar las obligaciones de la información con respecto de terceros no socios en las emisiones financieras y posibilitar con carácter general otro tipo de financiaciones.

En cuanto a ahondar en el carácter autogestionario de las cooperativas, habría que facilitar formas más operativas de funcionamiento como puede ser, por un lado, en relación a los reembolsos en caso de baja de los socios o de situaciones derivadas de la propia cooperativa, como reducción del capital social o de la actividad cooperativizada; y por otro, facilitar la figura de los liquidadores no socios en situaciones determinadas.

5.- En los aspectos orgánico societarios, se evidencia la necesidad de actualizar el régimen de responsabilidad y obligaciones de los administradores, en línea con las recientes modificaciones legales en el ámbito mercantil.

6.- En el ámbito institucional, respecto del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi se hace inexcusable, dado el desarrollo del movimiento cooperativo y su estructuración asociativa, revisar su estructura orgánica y funcional.

7.- Se hace preciso introducir además, y por seguridad jurídica, determinados ajustes jurídico técnicos (plazos, etc), evidenciados por la aplicación práctica de la norma durante el período referido.

8.- Desde el punto de vista formal, el proyecto de ley procura la refundición de los diversos textos legales que han ido modificando la Ley 4/93, por razones de





sistematicidad, facilidad en la identificación y utilización de la norma en vigor; conformando un texto único con las modificaciones que se han ido adoptando.

En efecto, la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, durante los últimos veintidós años de su vigencia, ha sido modificada en aspectos específicos en diversas ocasiones:

- LEY 1/2000, de 29 de junio, de modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi.
- LEY 8/2006, de 1 de diciembre, de segunda modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi.
- LEY 6/2008, de 25 de junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi

Además, se han aprobado y publicado diversos reglamentos de desarrollo de la misma:

- Reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi, aprobado por Decreto 58/2005, de 29 de marzo.
- Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas, aprobado por Decreto 59/2005, de 29 de marzo.
- Decreto 64/1999, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos y requisitos relativos a las sociedades cooperativas de utilidad pública.
- Decreto 61/2000, de 4 de abril, por el que se regulan las Cooperativas de Iniciativa Social.

Dado el rango de modificaciones, por pluralidad y extensión, se precisa una labor añadida de armonización, para la interpretación coherente del cuerpo legal, o de aclaración, en otros casos.

La refundición de la normativa legal en materia de cooperativas pretendida corresponde a este último supuesto.

Asimismo, convendría valorar incorporar diversos aspectos del Reglamento de la Ley





de Cooperativas de Euskadi al texto legal.

9.- Todo ello se complementa además, con sendos estudios realizados por las tres Universidades Vascas, con Institutos Jurídicos especializados en la materia, sobre la necesidad/oportunidad de la adecuación y actualización de la legislación cooperativa.

II.- Viabilidad jurídica y material

1.- Competencia institucional.- La iniciativa legal que nos ocupa tiene su encaje en el marco de las competencias que el Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, otorga a la Comunidad Autónoma vasca en su artículo 10.23 competencia exclusiva en materia de Cooperativas, Mutualidades no integradas en la Seguridad Social y Pósitos conforme a la legislación general en materia mercantil.

Competencia confirmada tempranamente por la STC 72/83, de 29 de julio, que se pronunció sobre la constitucionalidad de la norma previgente, Ley 1/1982, de 11 de febrero, sobre Cooperativas, constreñida a su ámbito territorial; criterio reiterado posteriormente por las sentencias de dicho tribunal: 44/1984 y 165/1985.

El artículo 2 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, de 16 de julio, estatal, ratifica el criterio asentado jurisprudencialmente.

2.- Competencia orgánica

2.1.- Departamento competente.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (modificado por los Decretos 8/2013, de 1 de marzo, y 34/2013, de 2 de diciembre, del Lehendakari) corresponden al Departamento de Empleo y Políticas Sociales, entre otras, las siguientes funciones: *c) economía social: cooperativas, sociedades laborales y economía solidaria.*



2.2.- Viceconsejería competente.- De conformidad con el artículo 9 del Decreto 191/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, corresponden a la Viceconsejería de Empleo y Trabajo, entre otras, las siguientes funciones: *q) promover y coordinar las actuaciones en materia de economía social, solidaria y cooperativismo.*

2.3.- Dirección competente.- Dependiendo de la Viceconsejería de Empleo y Trabajo compete a la Dirección de Economía Social le corresponden, entre otras, las siguientes funciones: *e) proponer al consejero o a la consejera innovaciones en el ámbito legislativo, y modificaciones de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, para un mejor funcionamiento del sector.*

III.- Repercusiones en el ordenamiento jurídico

Con la entrada en vigor del proyecto de Ley de cooperativas quedará derogada la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, sucesivamente modificada por las Leyes 1/2000, de 29 de junio y 8/2006, de 1 de diciembre, así como también por la Ley 6/2008, de 25 de junio, de la Sociedad Cooperativa pequeña de Euskadi.

Así mismo quedarán derogadas cuantos preceptos de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, singularmente las contenidas en:

- Decreto 58/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi.
- Decreto 59/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi
- Decreto 61/2000, de 4 de abril, por el que se regulan las Cooperativas de Iniciativa Social
- y Decreto 64/1999, de 2 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos y requisitos relativos a las sociedades cooperativas de utilidad pública.





IV.- Impacto económico y presupuestario.

No se prevé respecto del régimen presupuestario de la administración autonómica, que la entrada en vigor de la norma tenga incidencia presupuestaria directa alguna, con carácter general, ni singularmente respecto del personal al servicio de la administración de la CAPV ni en relación con el coste de prestación de servicios públicos en la materia.

De conformidad con los últimos datos disponibles, en la CAPV existen registradas en torno a 2000 cooperativas ordinarias (sin computar las reguladas por la Ley 6/2008, de sociedad cooperativa pequeña), que suponen en torno a 580.000 socios y una facturación de 8.719M de €, de los que se exporta la mitad.

V.- Trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia.

El expediente de elaboración de la disposición, que se inicia mediante esta Orden, deberá ser completado con los siguientes trámites e informes:

- 1.- Memoria justificativa a elaborar por la Directora de Economía Social en el Empleo del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.
- 2.- Memoria económica a elaborar por la Directora de Economía Social en el Empleo del Departamento de Empleo y Políticas Sociales con el contenido prevenido en el artículo 42.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre.
- 3.- Elaboración del anteproyecto de ley.
- 4.- Aprobación previa del anteproyecto por este Órgano.
- 5.- Audiencia e información pública.
Se dará audiencia al sector afectado por la norma a través de la remisión del anteproyecto a la Confederación de Cooperativas de Euskadi.
- 6.- Consulta a los Departamentos y entidades institucionales del Gobierno Vasco que puedan resultar afectados por la regulación propuesta.
- 7.- Trámite de participación y consulta a otras Administraciones: se dará





participación en el procedimiento a la Administración Foral, con la remisión del Anteproyecto a las diputaciones de los tres territorios históricos, así como a la Administración Local, a través de la Asociación de Municipios Vascos-Euskadiko Udalen Elkartea (EUDEL).

8.- Informes y dictámenes:

- **Informe de Evaluación previa del impacto en función del género**, en base a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y en la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno *"por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres"*.
- Informe de **Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer**, según lo previsto en el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Informe de **impacto en la empresa**, en base a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.
- **Informe jurídico de la Dirección de Servicios** del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, en base a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 8/2003, de 22 de Diciembre.
- **Informe de la Dirección de Normalización Lingüística** de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura en virtud de lo determinado en el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- Informe del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, según lo



indicado en el artículo 145.2.b) de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.

- Informe del Consejo Económico y Social Vasco, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1.a) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco / Euskadiko Ekonomia eta Arazoetarako Batzordea y el artículo 2.1 del Decreto 433/2013, de 29 de octubre, sobre el Consejo Económico y Social Vasco / Euskadiko Ekonomia eta Arazoetarako Batzordea.
- Informe de Control Económico-Normativo a emitir por la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y de Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

9.- Una vez finalizada la tramitación del anteproyecto de ley, y con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes y trámites realizados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.2 de la reiterada Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

10.- **Trámites ante la Unión Europea:** no se considera preciso realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

11.- En cuanto al método de redacción bilingüe de la norma a elaborar, debe señalarse que será la traducción del texto por el Servicio Oficial de Traductores del IVAP (IZO), tal y como se prevé en el Manual de Usuario de la aplicación informática para la tramitación electrónica de las disposiciones normativas de carácter general.



Por ello, y en base a todos los antecedentes expresados,

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de cooperativas de Euskadi.

Segundo.- Designar a la Dirección de Economía Social como órgano encargado de la tramitación del procedimiento anteriormente citado.

Tercero.- Disponer que la presente Orden se hará pública en el espacio colaborativo Legesarea, y que la tramitación del procedimiento se realizará a través de la aplicación informática de tramitación electrónica Tramitagune. Todo ello, de conformidad con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las Instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general y de 27 de noviembre de 2012, por la que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Cuarto.- Acordar las consultas, así como los estudios e informes que sean precisos para la redacción del texto adecuado al contenido y fin de la norma cuya elaboración se pretende, de conformidad con las premisas expresadas en la parte expositiva de la presente resolución.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de Abril de 2015

EL CONSEJERO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES


Fdo.: ANGEL TOÑA GUENAGA